

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas

Recurrente: Arturo Rodríguez

Expediente: 039/2013

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 039/2013, promovido por Arturo Rodríguez en contra de la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinte (20) de febrero de dos mil trece, Arturo Rodríguez presentó una solicitud de información con número de folio 00063613 a través del sistema electrónico Infocoahuila, sin embargo al haberse presentado en hora inhábil (16:02 hrs.), se considera de fecha veintiuno (21) del mismo mes. En dicha solicitud requiere saber lo siguiente:

Por medio de la presente solicito de la manera mas atenta, montos de presupuesto asignados a los siguientes programas de la Secretaría de Desarrollo Económico en el Ejercicio 2013: 1.- FONDO PYME 2.- PROSOFT 3.- PROLOGYCA 4.- PRODIAT 5.- PROYECTOS PRODUCTIVOS 6.- RED ESTATAL DE CONSULTORES Y ASESORES FINANCIEROS 7.- FONDO DE APOYO AL EMPRENDEDOR.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha diecinueve (19) de marzo del presente año el sujeto obligado notifica prórroga para efecto de emitir respuesta.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha doce (12) de abril del dos mil trece, la Secretaría de Finanzas emitió respuesta en los siguientes términos.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 12 de abril de 2013

UAT/165/2013

Arturo Rodríguez

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00063613, en la cual textualmente indica: [...].

Al respecto me permito informarle a Usted que con fundamento en el artículo 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la información solicitada se encuentra disponible en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2013, dentro de su clasificación por programa del Poder Ejecutivo, dentro del rubro 05. Fomento Económico, Desarrollo Regional y Productividad, publicado en la página de Internet de esta Secretaría de Finanzas en su página 14 y el cual puede ser consultado en la liga que se le proporciona a continuación:

<http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/CoahuilaWeb/transparencia/docs/12-presasignado/2013.pdf>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCION DE TRANSPARENCIA

CUARTO. RECURSO. En fecha trece (13) de abril del presente año, Arturo Rodríguez interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

Por medio de la presente solicito nuevamente los montos de los presupuestos asignados a cada uno de los programas de apoyo y subsidios mencionados en la solicitud de información de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir en su caso a través de medios electrónicos la siguiente información:

IX Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;

XI Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a estos, así como en su caso, las reglas de operación;

XII Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa.

QUINTO. TURNO. El día quince (15) de abril del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 39/2013, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/304/13. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil trece, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 39/2013, interpuesto por Arturo Rodríguez en contra de la Secretaría de Finanzas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veintitrés (23) de abril del año dos mil trece, se envió oficio número ICAI/165/2013 a la Secretaría de Finanzas, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha dos (02) de mayo del año dos mil trece, se recibió en este Instituto contestación al presente recurso, mediante oficio firmado por la licenciada Natalia Ortega Morales, en su carácter de Responsable de la Unidad de Atención de Transparencia, misma que a la letra dice:



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
 de gobernar



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

UAT/208/2013

ACUSE DE RECIBO

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE

SECRETARIO TÉCNICO

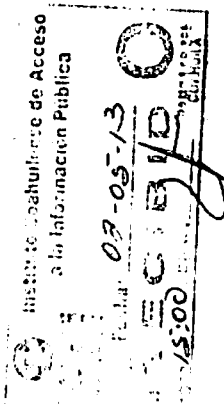
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE.-

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el Edificio ubicado en las calles de Emilio Castelar sin número, esquina con General Victoriano Cepeda de esta ciudad, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en virtud de lo solicitado por Usted en el oficio ICAI-334/2013 relativo al Recurso de Revisión perteneciente al expediente 39/2013 presentado por el C. ARTURO RODRÍGUEZ, con relación a la solicitud de acceso a la información folio número 00063613; ocurro ante ese Instituto a rendir la siguiente:

CONTESTACIÓN



Castelar s/n
 Zona Centro C.P. 25000
 Saltillo, Coahuila
 (844) 411 95 00
 www.sefincoahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2013. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Que el recurso de revisión presentado por el **C. ARTURO RODRÍGUEZ**, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que de los requisitos enumerados, el ciudadano únicamente señala en su escrito los puntos petitorios, generando una nueva solicitud de acceso a la información, sin especificar los agravios que lleven a demostrar la violación de su derecho de acceso a la información pública.

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en ningún momento incumplió con su obligación en materia de acceso a la información, prueba de ello es que se atendió en tiempo y forma a la solicitud del ahora recurrente y en cumplimiento de los términos y disposiciones señalados por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sin causarle agravio y perjuicio alguno.

Además, es importante hacer constar que de conformidad con el artículo 112 de la ley de la materia esta dependencia se encuentra únicamente obligada a entregar la información que se encuentren en sus archivos, sin obligación de procesarla y presentarla conforme al interés particular del ciudadano, por lo que siguiendo lo estipulado en el artículo 111 de la mencionada ley se le proporcionó al ciudadano la información correspondiente a los montos de presupuesto asignados a los programas de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado para el ejercicio fiscal 2013, mismos que se encuentran publicados en el Periódico Oficial del Estado y están disponibles

Castelar s/n
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
Tel: (844) 411 95 00
www.sefincoahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

para su consulta en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013, en su página 14, dentro de su clasificación por programa del Poder Ejecutivo dentro del rubro 05. Fomento Económico, Desarrollo Regional y Productividad, publicado en la página de internet de ésta Secretaría de Finanzas.

En cuanto a la fundamentación enumerada entre los puntos peticionarios expuestos en el recurso de revisión presentado por el C. Arturo Rodríguez, y que no pertenecen a la solicitud original registrada bajo el folio InfoCoahuila 00063613, es preciso señalar que dicha información por tratarse de Información Pública Mínima se encuentra disponible en nuestra página de internet y puede ser consultada siguiendo las ligas que se proporcionan a continuación:

- Información Pública Mínima:

<http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/ipm.php>

- Artículo 19, Fracción IX: Planes, Programas o Proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable:

<http://www.coahuila.gob.mx/indicadores/cifrasirc.php>

- Artículo 19, fracción XI: Programas de Subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación:

<http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/ipm/programa%20de%20subsidio%20estimulos%20apoyo.pdf>

Castelar s/n
Zona Centro C.P. 25000
Satélite, Coahuila
(844) 411 95 00
www.sefincoahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



“2013. Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista”

- Artículo 19, fracción XII: Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programa:

<http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/CoahuilaWeb/transparencia/docs/12-presasignado/2010.pdf>

<http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/CoahuilaWeb/transparencia/docs/12-presasignado/2011.pdf>

<http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/CoahuilaWeb/transparencia/docs/12-presasignado/2012.pdf>

<http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/CoahuilaWeb/transparencia/docs/12-presasignado/2013.pdf>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se solicita al H. Consejo del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información se deseche el recurso de revisión registrado bajo el expediente 039/2013 toda vez que no se cumple con los requisitos mínimos para ser presentado, ni expresa agravio alguno que demuestre la violación del derecho al acceso a la información pública, además queda demostrado que ésta Secretaría de Finanzas cumplió en todo momento con su obligación de brindar acceso a la información pública proporcionando de manera puntual la ubicación y forma precisa de consultar la información solicitada por el ciudadano según lo establecido en la Ley de Acceso a la

Castelar s/n
Zona Centro C.P. 25000
Saltillo, Coahuila
(844) 411 95 00
www.sefincoahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma
de gobernar



"2013, Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de
Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentando en tiempo y forma la contestación
solicitada.

SEGUNDO.- Se dicte resolución oportuna desechando el presente.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Saltillo, Coahuila a 02 de mayo de 2013

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A TRANSPARENCIA

LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

c.c.p.- C. ARTURO RODRIGUEZ - InfoCoahuila

c.c.p.- Archivo

Castelar s/n
Zona Centro CP. 25000
Saltillo, Coahuila
(844) 411 95 00
www.ahncoahuila.gob.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha veintiún (21) de febrero del año dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta dentro el día doce (12) de abril del año dos mil trece.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día quince (15) de abril del año en curso, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día siete (7) de mayo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha quince (15) de abril del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El solicitante requirió saber los montos de presupuesto asignados a los siguientes programas de la Secretaría de Desarrollo Económico en el Ejercicio 2013: 1.- FONDO PYME 2.- PROSOFT 3.- PROLOGYCA 4.- PRODIAT 5.- PROYECTOS PRODUCTIVOS 6.- RED ESTATAL DE CONSULTORES Y ASESORES FINANCIEROS 7.- FONDO DE APOYO AL EMPRENDEDOR”.

En respuesta el sujeto obligado le informa que la información solicitada se encuentra disponible en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013 proporcionándole para tal efecto una dirección electrónica.

El solicitante inconforme con la respuesta presentó un recurso de revisión en el que reitera su solicitud de acceso a la información, en virtud de que, en suplencia de la queja, con fundamento en lo previsto por el artículo 125 de la ley de la materia, la información que se entregó es incompleta.

Por lo anterior, la litis en la presente resolución se circunscribe a establecer si la información puesta a disposición de la recurrente por parte de la Secretaría de Finanzas, es completa.

QUINTO. En primer término se expone el marco legal aplicable al presente asunto para posteriormente analizar las constancias que integran el expediente.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...
IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 9.- Los sujetos obligados podrán emitir acuerdos o lineamientos en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio del acceso a la información y protección de datos personales. Esta atribución tendrá que ser ejercida en base a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...
IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;

...
XI. Los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, **Incluyendo montos asignados y requisitos para acceder a éstos, así como en su caso, las reglas de operación;**

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 123.- El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso;
- III. El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema electrónico;
- V. La fecha en que se le notificó;
- VI. Los agravios, y
- VII. Los puntos petitorios.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

Artículo 125.- El Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, cuando se omita el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones II, III, VI y VII del artículo 123 de esta ley, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.

A partir del marco legal, se analizan las constancias que obran en el expediente. El solicitante requiere saber los montos del presupuesto asignados a programas de la Secretaría de Desarrollo Económico. El sujeto obligado le responde que la información solicitada se encuentra disponible en la dirección electrónica <http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/CoahuilaWeb/transparencia/docs/12-presasignado/2013.pdf>

En virtud de lo anterior se procedió a ingresar a la dirección electrónica señalada, de la cual se pudo observar lo siguiente: El enlace corresponde a la edición número 102 del Periódico Oficial del Estado de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

En dicha referencia se siguió la ruta propuesta por el ente obligado posicionándose en la página 14, en la cual se puede apreciar al rubro: *Gobierno del estado de*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Coahuila de Zaragoza, Presupuesto de Egresos 2013, Clasificación por programa del Poder Ejecutivo, a continuación en el apartado número 05 se indica Fomento Económico, Desarrollo Regional y Productividad. En esa secuencia se muestra el objetivo y posteriormente el presupuesto desglosado por capítulos – Servicios personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas; Inversión pública – así como el total del presupuesto. Siendo toda la información que se desprende en relación con la solicitud planteada.

A partir de dicha respuesta puede advertirse que si bien el sujeto obligado tuvo la intención de proporcionar la dirección electrónica y ruta a seguir para efecto de que el ciudadano obtuviera información relativa al presupuesto por programas, lo cierto es que no le entregó los montos de presupuesto de cada programa señalado en la solicitud.

Al respecto es oportuno señalar que conforme al artículo 19 fracción XI de la ley de la materia, los programas de subsidio, estímulos y apoyos que ofrece, incluyendo los montos asignados y requisitos para acceder a estos, representan información pública mínima que el sujeto obligado debe difundir, sin necesidad de que un ciudadano lo solicite.

Ahora bien, no pasa desapercibido por quien resuelve que, la Secretaría de Finanzas en su informe al presente recurso, solicita el desechamiento del presente medio de impugnación al señalar que no se reúnen los requisitos mínimos en la presentación del recurso en estudio, pues considera que en los puntos petitorios se generó una nueva solicitud de acceso a la información.

Al respecto puede establecerse que no se trata de una nueva solicitud de acceso a la información, ya que el ciudadano reitera su petición de acceso a los montos del

presupuesto asignados a los programas de la Secretaría de Desarrollo Económico, mismos a los que conforme a las constancias aun no tiene acceso.

Así las cosas, el sujeto obligado señala que el recurrente omite plantear los agravios que lleven a demostrar la violación de su derecho de acceso a la información pública, por lo que solicita el desechamiento del recurso de revisión.

En relación a lo anterior este Consejo puede establecer que previa revisión y análisis de las constancias del presente recurso, los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 123 de la ley de la materia, fueron observados por el recurrente, y en cuanto al requisito de los agravios previsto en la fracción VI del mismo dispositivo legal, este Instituto en suplencia de la queja conforme al artículo 125 del mismo ordenamiento legal, establece que causa agravio al ciudadano la falta de acceso a la información pública completa a que tiene derecho, en este caso consistente en los montos del presupuesto asignados a los programas a que se refiere su solicitud.

En ese orden de ideas, puede apreciarse que el sujeto obligado en la contestación al recurso, señala además que no tiene la obligación de procesar la información y presentarla conforme al interés del ciudadano, motivo por el cual dio a conocer al solicitante una dirección electrónica para su consulta.

Sobre el particular se debe precisar que dicha previsión legal no faculta a los sujetos obligados para que nieguen el acceso a la información o la entreguen incompleta, ya que precisamente el artículo en cuestión habla de que se entreguen los documentos que obren en sus archivos, a efecto de que se pueda acceder a la información que sea del interés del particular conocer.

En esa tesitura, se advierte que el sujeto obligado expone también en el informe en cuestión, que al tratarse de información pública mínima, la misma se encuentra

disponible en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas por lo cual indica siete direcciones electrónicas para su consulta, sin embargo dicha información no se dio a conocer oportunamente en la etapa de acceso a la información al ciudadano. En ese sentido es criterio reiterado de este Consejo General, que el informe del sujeto obligado derivado del recurso de revisión no es el medio idóneo para dar información o complementar la que se entregó dentro del procedimiento de acceso a la información. Ya que de admitirse dicha información, se dejaría en estado de indefensión al ciudadano quien no estaría en posibilidades de recurrir la información que se le aporta en esta etapa procedimental, en caso de que la información no satisfaga nuevamente la solicitud planteada inicialmente.

Por lo anterior al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad y eficacia conforme al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que la información que se entregó es incompleta conforme al artículo 111 de la misma ley, procede modificar la respuesta entregada e instruir al ente obligado a efecto de que proporcione al ciudadano los montos de presupuesto asignados a los siguientes programas de la Secretaría de Desarrollo Económico en el Ejercicio 2013: 1.- FONDO PYME 2.- PROSOFT 3.- PROLOGYCA 4.- PRODIAT 5.- PROYECTOS PRODUCTIVOS 6.- RED ESTATAL DE CONSULTORES Y ASESORES FINANCIEROS 7.- FONDO DE APOYO AL EMPRENDEDOR.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil trece, en la ciudad de Piedras Negras.

Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO